**Caso Guevara Díaz Vs. Costa Rica: reparaciones pendientes de cumplimiento**

1. El Estado adoptará todas las medidas necesarias para que el señor Luis Fernando Guevara Díaz sea nombrado en un cargo de igual o mayor jerarquía que por el que concursó, o bien en otro cargo que se ajuste a sus aptitudes y necesidades, en los términos del párrafo 89 de la Sentencia. En caso de que el señor Guevara o sus representantes no informen a la Corte que desea ser nombrado en un cargo en el Ministerio de Hacienda, o en otra institución pública, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la notificación de la Sentencia, el Estado deberá pagar la cantidad indicada en el párrafo 90 de la misma.

2. El Estado realizará, en el plazo de seis meses a partir de la notificación de esta Sentencia, las publicaciones indicadas en el párrafo 92 de la Sentencia.

3. El Estado creará e implementará, en el plazo de un año, un plan de capacitación a funcionarios del Ministerio de Hacienda en materia de igualdad y no discriminación de personas con discapacidad, en el que se especifiquen las obligaciones del Estado en materia de respeto y garantía del derecho al trabajo de las personas con discapacidad en casos de contratación, nombramientos, promoción y despido, así como los deberes especiales que surgen al momento de abordar alegatos relacionados con supuestos actos de discriminación por motivo de discapacidad, en los términos del párrafo 95 de la Sentencia.

4. El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 104 y 109 de la Sentencia, por concepto de daños materiales e inmateriales, en los términos de los párrafos 114 a 119 de la misma.

5. El Estado pagará la cantidad fijada en el párrafo 113 de la Sentencia, por el reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 114 a 119 de la misma.